

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020107633



Fecha: 04-08-2021

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
Presidente**Dr. DIEGO MORALES**  
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutiva**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría al procedimiento GCSP-P-011 “La declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos”.

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de julio de 2021, realizó el informe de auditoría al procedimiento GCSP-P-011 “La declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos”.

Las conclusiones y recomendaciones se describen en el Capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 9 folios

cc: 1) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -2) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VGC E) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C.

Proyectó:  
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20211020044346  
GADF-F-010Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

---

## INFORME DE AUDITORÍA

---



Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones  
en la remuneración, retención al recaudo de peajes y descuentos

# 2021

## CONTENIDO

1.	OBJETIVOS .....	3
2.	ALCANCE .....	3
3.	MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL .....	3
4.	DESARROLLO DEL INFORME .....	4
4.1	Ruta Caribe .....	4
4.2	Girardot-Ibagué-Cajamarca 3G .....	8
4.3	Red Férrea del Pacífico .....	13
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	14
5.1	Recomendaciones .....	17

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retención al recaudo de peajes y descuentos</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

## 1. OBJETIVOS

Verificar el cumplimiento del procedimiento GCSP-P-011 “La declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos”.

## 2. ALCANCE

Verificar el cumplimiento del procedimiento GCSP-P-011 "Declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peaje y descuentos" para la vigencia 2020 y 2021, de las vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual. Los proyectos que se seleccionaron fueron los siguientes: Ruta Caribe, Girardot-Ibagué-Cajamarca y Férreo del Pacífico.

## 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.<sup>1</sup>
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numéroides 2 y 4.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Ley 1508 de 2012. Régimen Jurídico de las Asociaciones Público-Privadas.
  - Decreto 1467 de 2012, reglamenta la ley 1508
  - Decreto 1553 de 2014, reglamenta la ley 1508 y corrige el Decreto 1467.
- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Resolución No. 1185 de 2017. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna y código de ética del auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura.

---

<sup>1</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

#### 4. DESARROLLO DEL INFORME

La Oficina de Control Interno, en su proceso de verificación del cumplimiento de las actividades establecidas en el procedimiento GCSP-P-011, evidenció que este hace referencia a las actividades requeridas para la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos, el cual cuenta con treinta (30) actividades.

Se seleccionaron tres proyectos que fueron los siguientes: Ruta Caribe, Red Férrea del Pacífico y 3G Girardot-Ibagué-Cajamarca.

A continuación, se verifica el cumplimiento de dicho procedimiento para los tres proyectos seleccionados.

##### 4.1 Ruta Caribe

A renglón seguido, se presenta la ficha técnica del proyecto:

INFORMACIÓN GENERAL	
Valor del proyecto (Pesos Diciembre de 2020)	\$1.476.664.780
Fecha de Firma de Contrato	22/08/2007
Acta de Inicio Fase de Pre construcción	22/02/2008
Acta de Inicio Fase de Construcción	23/02/2009
Duración Fase de Construcción	3413 días
Fase actual del Proyecto	Operación*

CONCESIONARIO - CONTRATO 008 DEL 2007	
CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.	
ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN
KMA Concesiones S.A.S.	37,61%
Obras Especiales Obresca C.A.	22,22 %
KMA Inversiones S.A.S.	20,35 %
Constructora EMMA Ltda.	19,72%
CICON Ltda.	0,10%

El procedimiento GCSP-P-011, se inicia con evidenciar los incumplimientos a cargo del contratista, de acuerdo a los informes de interventoría o los informes generales del proyecto, elaboración del

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retención al recaudo de peajes y descuentos</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

informe de incumplimiento, aprobación del informe y en caso de generarse una multa o sanción aplicar el procedimiento GEJU-P-003.

Para el caso de Ruta Caribe, se evidenciaron tres (3) incumplimientos por parte del concesionario, los cuales son:

- ✓ Incumplimiento en las calificaciones mínimas en los indicadores del Índice de Estado.
- ✓ Incumplimiento de actividades y obligaciones contractuales pendientes de ejecución.
- ✓ Incumplimiento de la obligación contractual de adquisición de predios para la infraestructura de operación con recursos propios del Concesionario.

Para el incumplimiento de los indicadores del índice de estado, se evidenció que mediante el radicado No. 2018-409-062210-2 del 22 de junio de 2018, la interventoría Consorcio Epsilon Vial en cumplimiento de las obligaciones contractuales, realizó los ensayos para determinar reflectometría e índice de estado. En los mismos se observa, que el índice de estado está por debajo en tres tramos que están por entrar en operación, situación que fue reiterada por la ANI a través del memorando No. 20183050211861 del 9 de julio de 2018, las anteriores fueron las primeras comunicaciones como marco a este incumplimiento.

Los pasos a seguir en el procedimiento, es identificar si se le impone al concesionario una multa, sanción, disminución o retención. Para el caso del presunto incumplimiento del índice de estado, se impuso una retención como se evidencia en el memorando No. 2019-312008634-1 del 19 de marzo de 2019, en dónde la ANI le informó a la Fiduciaria Bogotá, sobre el proceso de retención en la remuneración del concesionario por incumplimiento de las labores de mantenimiento para restablecer el índice de estado, según el oficio de la Interventoría No. CEV-0073-19, radicado ANI No. 2019-409-020466-2 del proyecto vial Ruta Caribe, tal como lo define en la Cláusula 26 del Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

“(…) 26.1 Se aplicarán las disminuciones en la remuneración del concesionario por los montos y en los casos en mora en el cumplimiento o por incumplimiento de las obligaciones previstas en este numeral (…)”.

“(…) 26.1.8. Si el concesionario incumpliere con las especificaciones técnicas y normas establecidas en el presente contrato y sus apéndices y no corrigiera dicho incumplimiento después de mediar apremio del interventor (apremio que puede incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de un plazo determinado), se aplicara una disminución en la remuneración del concesionario equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor y hasta que el concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor, quién deberá informarlo así al INCO y a la entidad fiduciaria a más tardar el día siguiente a aquel en que cese el incumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se haya tomado las medidas a que se refiere ese numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado al concesionario sin que hayan obtenido los

resultados exigidos por el interventor, el INCO podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad con la Cláusula 51(...)".

Debido a lo anterior, la retención en la remuneración a aplicar sería a partir del 1 de marzo de 2019 y hasta que el concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor, de tal manera que una vez se tenga conocimiento del cumplimiento por parte del concesionario, la entidad les informará de dicho cumplimiento para que se proceda a la devolución del valor retenido.

De acuerdo al procedimiento, en caso de que el concesionario no cumpla con la obligación contractual, se le solicita a la interventoría la verificación del cumplimiento contractual por parte del concesionario en relación con las causas que motivaron la retención en el recaudo de peaje. Ante este punto, la interventoría a través del comunicado 2019-409-136665-2 del 30 de diciembre de 2019, ratificó que los sectores que en parte fueron generadores de la retención en la remuneración, continuaban a 14 de noviembre de ese año, con una calificación por debajo de los estándares contractuales de conformidad con lo establecido en el Apéndice B del contrato de concesión, por lo que persiste la retención de conformidad con lo estipulado contractualmente.

Para el caso del incumplimiento de actividades y obligaciones contractuales pendientes de ejecución, la ANI mediante el memorando No. 20203120176861 del 24 de junio de 2020, en el marco de las revisiones adelantadas en conjunto con la Interventoría Consorcio GOC 009, al Contrato de Concesión No. 008 de 2007, identificó unas actividades faltantes de ejecución sobre infraestructura vial concesionada, a saber:

- Construcción de bahías, iluminación y la instalación de mobiliarios en algunos puentes peatonales Santa Catalina y Arroyo de Piedra ubicados en el tramo 5 Bayunca-Sabanalarga.
- Instalación de la báscula dinámica en la estación de pesaje de Gambote y adecuación de las zonas de parqueo en las estaciones de pesaje.
- Iluminación de intersecciones a nivel y desnivel.
- Carriles de cobro automático en las estaciones de peaje de Gambote, Bayunca y Pasacaballos.

De igual manera, la Interventoría a través del comunicado GOC-624-2-408-20 del 30 de septiembre de 2020, ratificó la anterior comunicación de la ANI, al Consorcio Autopistas del Sol SAS con respecto a las actividades que se encuentran pendientes y que están establecidas en los Apéndices B y C del Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

Para el segundo caso, de igual manera se determinó que la medida a aplicar es una retención, por lo que la entidad mediante el memorando No. 20203120340201 del 9 de noviembre de 2020, le envió a la Fiduciaria Bogotá, el proceso de retención en la remuneración del concesionario por el incumplimiento de las obligaciones contractuales según el comunicado de la interventoría No. GOC-624-1-216-20 con radicado ANI No. 20204091012982 del proyecto vial Ruta Caribe del contrato de concesión No 008 de 2007.

La retención a aplicar, si el Concesionario incumple con las Especificaciones técnicas y normas establecidas en el contrato y sus apéndices y no corrige dicho incumplimiento después de mediar apremio del Interventor (apremio que puede incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de un plazo determinado), es una disminución en la remuneración del Concesionario equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

En este caso del presunto incumplimiento de actividades y obligaciones contractuales pendientes de ejecución, el concesionario persistía en la falta, por lo que la interventoría mediante el comunicado GOC-624-2-024-21 del 18 de enero de 2021, informó que se mantendrá vigente el proceso de retención solicitado hasta tanto el concesionario demuestre la subsanación del incumplimiento referenciado, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 26.3 de la Cláusula 26 del contrato de concesión No. 008 de 2007.

Para el tercer incumplimiento, la Interventoría mediante el comunicado GOC-624-1-066-20 del 24 de marzo de 2021, manifestó el posible incumplimiento por parte del concesionario de la obligación contractual de adquisición de predios para la infraestructura de operación con recursos propios del concesionario. Cláusula 42 del Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

La entidad mediante memorando No. 20216060070513 del 5 de mayo de 2021 se pronunció respecto a la comunicación No. GOC-624-1-066-20 enviada por la interventoría por el posible incumplimiento de la Cláusula 42 del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, en dónde le solicita a la entidad el inicio del proceso sancionatorio de que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 26 del contrato de concesión No. 008 de 2007, por incumplimiento de la obligación contractual de adquisición de predios para la infraestructura de operación con recursos propios del concesionario, en los términos señalados en la Cláusula 42 del contrato de concesión, la cual señala lo siguiente:

“Cláusula 42 – Estaciones de peaje, de pesajes, centros de control de operación y áreas de servicio. La instalación y operación de estaciones de peaje, así como la construcción y operación de los Centros de Control de Operación, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje, se ceñirán a lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

Los costos de adecuación de las estaciones de Peaje existentes, necesarios para que dicha infraestructura cumpla con los requerimientos de este Contrato y sus Apéndices –especialmente el Apéndice B1, correrán por cuenta y riesgo del Concesionario. De igual manera, los costos de instalación y operación de los Centros de Control de Operación, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje serán por cuenta y riesgo del Concesionario.

En caso de ser necesaria la adquisición de predios para la construcción de las Áreas de Servicio y las Estaciones de Pesaje, el Concesionario será el encargado de la gestión para su adquisición, labor que será realizada a favor del INCO quien será el dueño de tales predios, en concordancia con lo señalado en la CLÁUSULA 34. El costo de los predios para la infraestructura de operación a que se refiere la presente cláusula deberá ser a costa y riesgo del Concesionario y en consecuencia no podrá ser

pagado con cargo a las Subcuentas de Interventoría, Predios, Ambiental, Pagos del INCO o Excedentes del INCO.”

La interventoría evidenció que los predios fueron adquiridos con recursos de la subcuenta predial y estos fueron utilizados para la construcción de la infraestructura de operación de la Estación de pesaje y el CCO, localizados en el Sector PR100+049,46 al PR101+090, del Trayecto 9: Sabanalarga – Barranquilla, como queda evidenciado en el diagrama insertado por la Interventoría en la página 13 de su comunicación No.GOC-624-1-066-20.

Con respecto a la tercera retención al Concesionario, se informa que en la socialización de las conclusiones, la supervisión entregó el radicado ANI No. 20213120142811 del 12 de mayo, en dónde se solicitó a la Fiduciaria Bogotá aplicar la Retención de la Remuneración conforme a lo establecido en la Cláusula No. 26 del Contrato. Por tal motivo, desde esa fecha la Entidad informó precedente que se realizara la retención por la adquisición predial.

A la fecha del presente informe, el concesionario sigue incumpliendo con sus obligaciones contractuales por lo que persisten las retenciones en la remuneración hasta que el concesionario de cumplimiento a las mismas.

#### 4.2 Girardot-Ibagué-Cajamarca 3G

A continuación, se presenta la ficha técnica del proyecto:

INFORMACIÓN GENERAL	
Valor del proyecto (Pesos Diciembre de 2018)	961.520,789
Fecha de Firma de Contrato	13/18/07
Acta de Inicio Fase de Pre construcción	21/12/07
Acta de Inicio Fase de Construcción	22/12/08
Duración Fase de Construcción	4 años
Fase actual del Proyecto	Operación y Mantenimiento

#### CONCESIONARIO - CONTRATO 007 DE 2007

##### CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN
Constructora Colpatria S.A.	15 %

Mincivil S.A.	15 %
Termotecnia Coindustrial S.A.	15 %
Constructora San Isidro S.A.	14 %
Topco S.A.	14 %
Latinco S.A.	13 %
HB Estructuras Metálicas S.A.	5 %
Aseo Técnico S.A.	3 %
Codesa S.A.	3 %
Sadelec S.A.	3 %

Para el proyecto Ibagué-Girardot-Cajamarca 3G, se evidenciaron los siguientes incumplimientos:

- A) Un presunto incumplimiento por parte de la Concesionaria San Rafael S.A., como se observa en el comunicado de la Interventoría Consorcio MAB No. CMAB-1-476-1173-20 del 16 de diciembre de 2020, en dónde la Interventoría manifiesta que teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 26.1.10., del contrato de concesión No. 007 del 13 de agosto de 2007, y de conformidad con las obligaciones de la interventoría, procedieron a actualizar el trámite de disminución de la remuneración del concesionario, por el incumplimiento durante la etapa de operación y mantenimiento de los índices de estado y deflectometría de la vía concesionada, dentro de los términos establecidos en el Apéndice B del contrato de concesión.

Mediante comunicación de la ANI No. 2019-305-010998-1 dirigida a la Fiduciaria Colpatria y radicada a la interventoría el 8 de abril de 2019, la entidad ratificó la aplicación de la disminución en la remuneración del concesionario de acuerdo a los términos indicados por la interventoría a partir del 20 de febrero de 2019 en un monto de \$6.900.967,67 diarios; dicha suma deberá ser trasladada desde la subcuenta principal del patrimonio autónomo a la subcuenta de excedentes, lo cual corresponde a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes diarios, como lo establece el numeral 26.1.10. del contrato de concesión No. 007 de 2007.

Teniendo en cuenta que pasados noventa (90) días calendario desde la notificación al concesionario el 6 de noviembre de 2019, de los valores de índices de estado del segundo semestre de 2019, los cuales no cumplen con lo exigido contractualmente y que este no tomó las medidas para su corrección, de acuerdo con lo estipulado contractualmente, con la comunicación CMAB-1-476-0132-20 (Radicado ANI 20204090127802 del 7 de febrero de 2020, se solicitó a la entidad una actualización en la disminución en la remuneración del concesionario en un valor diario de \$8.778.030=.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retención al recaudo de peajes y descuentos</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

Ante este presunto incumplimiento, se determinó que la medida a aplicar es una retención y la entidad mediante memorando No. 20203050289631 del 1 de octubre de 2020 dirigido a la Fiduciaria Colpatria S.A., ratificó la aplicación de la disminución en la remuneración del concesionario en los términos de la comunicación CMAB-1-476-0838-20 radicado ANI No. 2020-409-091278-2 de 21 de septiembre de 2020, como consecuencia de lo cual le solicitó a la FIDUCIARIA COLPATRIA aplicar la disminución en la remuneración del concesionario en un monto de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$8.778.030,00), diarios a partir del 17 de septiembre de 2020, suma que deberá ser trasladada desde la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo FC Concesionaria San Rafael a la Subcuenta de Excedentes INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI).

En este caso, el concesionario sigue incumpliendo con su obligación contractual, por lo que la interventoría mediante el radicado ANI No. 20214090224012 del 26 de febrero de 2021, manifestó que el concesionario viene incumpliendo con el índice de estado y el parámetro de la deflexión, por lo cual se hace necesario realizar un nuevo cálculo financiero de la disminución de la remuneración del concesionario.

De acuerdo con lo anterior, y considerando que a la fecha no se ha presentado objeción por parte de la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., habiendo precluido el plazo de tres (3) días siguientes al día en que fue informada por la interventoría del incumplimiento, la Agencia Nacional de Infraestructura ratificó la comunicación remitida por el Consorcio MAB, Interventor del proyecto, identificada con el No. CMAB-1-476-0226-21 radicado ANI No. 20214090224012 de 26 de febrero de 2021 y le confirmó a la FIDUCIARIA COLPATRIA la aplicación de la disminución en la remuneración solicitada por la Interventoría por la causal del numeral 26.1.10 de la Cláusula 26 del Contrato de Concesión No. 007 de 2007.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Infraestructura ratificó la aplicación de la disminución en la remuneración del concesionario en los términos de la comunicación radicado ANI No. 20214090224012 de 26 de febrero de 2021, como consecuencia de lo cual le solicitó a la FIDUCIARIA COLPATRIA aplicar la disminución en la remuneración del concesionario en un monto de \$9.085.260,00, diarios a partir del 24 de febrero de 2021, suma que deberá ser trasladada desde la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo FC Concesionaria San Rafael a la Subcuenta de Excedentes INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI).

- B) Mediante el comunicado CMAB-1-476-0040-20 del 13 de enero de 2020, la interventoría Consorcio MAB, realizó la solicitud de disminución por la no culminación de las obras de la segunda calzada de la variante Gualanday (Otrosí No. 11 y Acta de Declaratoria de Fuerza Mayor), conforme a lo establecido en la Cláusula 26.1.12., del contrato de concesión No. 007 del 13 de agosto de 2007 y de conformidad con las obligaciones de la interventoría, se solicitó aplicar la disminución de la remuneración del concesionario San Rafael por el incumplimiento en la terminación de la ejecución de las obras de la segunda calzada Hito 17, cuya fecha de vencimiento fue el 8 de enero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Acta de declaratoria y reconocimiento de fuerza mayor, suscrita el 6 de diciembre de 2019.

Por no cumplir los cronogramas de obras parciales y máximos establecidos en el numeral 31.3 de la Cláusula 31 del contrato de concesión, se aplicará una disminución en la remuneración del concesionario equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

Ante lo anterior, La Concesionaria San Rafael S.A., mediante la comunicación GIC-BG-2020-0064 del 17 de enero de 2020, manifestó que se opone a la sanción que se pretende interponer, toda vez que, la misma solo pudiera ser aplicable, en caso de tratarse de una negligencia exclusiva del concesionario y ellos manifiestan que existieron causas exógenas que influyeron directamente en el avance y estado actual de las obras.

La ANI mediante radicado No. 2020-305-004100-1 del 12 de febrero de 2020, expresó que como lo manifiesta el interventor del proyecto en la comunicación radicado ANI 2020-409-009490-2 del 30 de enero de 2020, el Hito 17 no se encuentra al 100% y la señalización de la vía no se encuentra terminada, y que los argumentos del concesionario no se encuentran procedentes; en consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura ratificó la aplicación de la disminución en la remuneración del concesionario en los términos contenidos en la comunicación de la interventoría del proyecto radicado ANI No. 2020-409-002592-2 del 13 de enero de 2020.

Al aplicarse una retención en este caso, la ANI mediante el radicado No. 2020-305-004955-1 del 17 de febrero de 2020, ratificó la disminución en la remuneración del concesionario en los términos contenidos en la comunicación de la interventoría del proyecto, radicado ANI No. 2020-409-002592-2 del 13 de enero de 2020, como consecuencia de lo cual le solicitó a la Fiduciaria aplicar la disminución diaria \$13.167.045=.

- C) La interventoría Consorcio MAB, mediante el comunicado 2019-409-117653-2 del 12 de noviembre de 2019, realizó la solicitud de disminución por la no culminación de las obras de la ciclorruta Buenos Aires – Gualanday (Otrosí No. 14), según el numeral 26.1.11. “Cuando la terminación de las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento para un trayecto determinado, dentro de los plazos previstos en el numeral 7.3 de la Cláusula 7 de este contrato, no cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas de construcción, rehabilitación y mejoramiento o cuando al vencimiento de dichos plazos no se hayan culminado las obras de construcción y rehabilitación correspondientes, se aplicará una disminución en la remuneración del concesionario equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante el plazo adicional señalado por el interventor. Si se vence el plazo adicional que otorgó el INCO a través de la interventoría para lograr el cumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y rehabilitación o para culminar las obras, se aplicará una disminución en la remuneración del concesionario por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación equivalente al ciento cincuenta (150%) de las disminuciones iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras”.

Por lo anterior, la entidad mediante el radicado No. 2019-305-041777-1 del 4 de diciembre de 2019 dirigido a la Fiduciaria Colpatria S.A., solicitó la disminución en la remuneración del concesionario por la no culminación de las obras de la ciclorruta Buenos Aires – Gualanday (Otrosí No. 14). El concesionario manifestó su oposición a la disminución mediante el radicado No. 20213050001601 del 5 de enero de 2021 pero la entidad mediante el radicado No. 20213050174441 del 9 de junio de 2021 dirigido a la Fiduciaria Colpatria S.A. ratifica la disminución de la remuneración del concesionario. La sanción a aplicar diaria, en las fechas del 10 de septiembre de 2020 a 31 de diciembre de 2020 fue por el valor de \$18.632.610= y la sanción a aplicar diaria, del 1 de enero de 2021 por valor de \$20.441.835=.

- D) Con La Concesionaria San Rafael S.A., se presentó otro incumplimiento por lo que la Interventoría Consorcio MAB solicitó mediante el comunicado CMAB-1-476-0477-20 del 3 de junio de 2020, la disminución en la remuneración por incumplimiento de los depósitos periódicos en la subcuenta de interventoría - Cláusula 26.1.2.

La sanción que se debe imponer de acuerdo al numeral 26.1.2. del contrato de concesión No. 007 de 2007, es una disminución en la remuneración del concesionario equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

La interventoría al realizar la tasación de la disminución, presentó lo siguiente:

#### Cálculo disminución

Salario mínimo mensual vigente 2020 \$ 877.803 (A)

Sanción diaria según cláusula 26.1.2 en smlmv (5) (B)

Valor de la sanción diaria  $D = (A \times B)$  \$ 4.389.015= diarios a partir del 3 de junio de 2020.

En este caso la medida a aplicar es una retención, por lo que la entidad a través del memorando No. 20203050259091 del 7 de septiembre de 2020 dirigido a la Fiduciaria Colpatria S.A. y con fundamento en el pronunciamiento del interventor ratificó la disminución en la remuneración del concesionario solicitada por la interventoría.

Se evidencia que este incumplimiento fue subsanado por el concesionario, tal como se observa en el radicado No. 20203050269441 del 14 de septiembre de 2020, en donde la entidad certificó que, de acuerdo a un comunicado enviado por la Fiduciaria, afirmaban que se debitaron de la de la cuenta PA Concesionaria San Rafael, los valores de \$179.548.639= y \$175.548.505= y trasladados a la subcuenta de interventoría correspondientes a los meses de junio y julio de 2020.

Así las cosas, con base en el concepto emitido por el interventor en su comunicación No. CMAB-1- 476-0791-20 radicado ANI No. 2020-409-085110-2 de 7 de septiembre de 2020, mediante radicado 2020-305-026589-1 de 10 de septiembre de 2020 se solicitó a la Fiducia Colpatria S.A cesar la aplicación de la disminución en la remuneración iniciada mediante las

comunicaciones CMAB-1- 476-0624-20, radicado ANI 2020-409-065470-2 de 21 de julio de 2020 y CMAB-1-476-0742-20, radicado ANI 2020-409-080160-2 de 26 de agosto de 2020.

En ese orden de ideas, se evidencia que a la fecha del presente informe siguen vigentes los siguientes incumplimientos por parte del concesionario:

1. Disminución por incumplimiento en índice de estado y deflectometría.
2. Disminución por la no terminación de la Segunda Calzada Variante Gualanday conforme al Otrosí 11.
3. Disminución por la no terminación de la ciclorruta entre Buenos Aires y Gualanday conforme a Otrosí 14.

### 4.3 Red Férrea del Pacífico

A renglón seguido, se presenta la ficha técnica del proyecto:

INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO DE CONCESIÓN	
Valor del proyecto	Ideterminado*
Fecha de Firma de Contrato	18/12/1998
Estado del Contrato	Caducado
Fase actual del Proyecto	Reversión y Liquidación

CONCESIONARIO - CONTRATO 09-CONP-98 DEL 1998	
FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS	
ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN
Ferrocarril de Colombia	99,66 %
OPP Graneles	0,06 %
Imecol, F&G Trading, G&G SA, Otros	0,28 %

Para el proyecto Red Férrea del Pacífico, la interventoría del contrato de concesión, con oficio CTP-INTV-ANI- 312-2019 de fecha 24 de enero y radicado No.2019-409-007689-2 del 25 de enero de 2019, con asunto "Incumplimiento grave y directo de las obligaciones a cargo del concesionario FERROCARRIL DEL PACIFICO SAS., adquiridas en virtud del contrato de concesión No. 09-CONP98" el concesionario Ferrocarril del Pacífico SAS, desde el día 7 de abril de 2017, suspendió todas las

actividades de Conservación, mantenimiento, operación y explotación de la red concesionada, acumulando al 21 de enero de 2019 un total de 654 días de parálisis del contrato.

Por lo anterior, la interventoría solicitó adelantar el proceso administrativo sancionatorio y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 127 del contrato de concesión, la consecuencia de todos los presuntos incumplimientos presentados ocasionaría la declaratoria de caducidad del contrato de Concesión 09-CONP-98, debido a los posibles hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato.

La Vicepresidencia Ejecutiva y la Gerente de Gestión Contractual 2 mediante el memorando No. 2019-307-009087-3 del 20 de junio de 2019, realizaron la solicitud formal a la Gerente GIT Procedimientos Sancionatorios Contractuales, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio – declaratoria de caducidad – Contrato de concesión 09-CONP-98 de 1998. Proyecto Red Férrea del Pacífico.

La entidad emitió la Resolución No. 20207070005965 del 15 de mayo de 2020, “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Ferrocarril del Pacífico SAS en contra de la Resolución No. 1685 del 12 de noviembre de 2019, “Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra de ferrocarril del Pacífico SAS, por el incumplimiento grave y directo de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de concesión No. 09-CONP-98””.

En dicha Resolución en el Artículo Primero, expresa: “Declarar el incumplimiento grave de la Sociedad Ferrocarril del Pacífico SAS por las siguientes obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 09-CONP-98, de acuerdo con las razones indicadas en este acto administrativo:

- Suspensión en la prestación del servicio de transporte de carga.
- Mantenimiento y conservación de la infraestructura entregada en concesión.
- Mantenimiento de los equipos férreos.

Adicionalmente, en el Artículo Segundo se declara la caducidad del contrato de concesión No. 09-CONP-98 en los términos de la cláusula 127 del contrato y en el Artículo Tercero, se impone multa al concesionario por valor de \$97.969.201.936=.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno, a partir del seguimiento al cumplimiento del procedimiento GCSP-P-011, “La declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos”, que consta de 30 actividades, concluye lo siguiente para los tres proyectos auditados:

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retención al recaudo de peajes y descuentos</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

#### Ruta Caribe:

- ✓ Para el proyecto Ruta Caribe, se evidenciaron 3 incumplimientos: Incumplimiento en las calificaciones mínimas en los indicadores del Índice de Estado, Incumplimiento actividades y obligaciones contractuales pendientes de ejecución e incumplimiento de la obligación contractual de adquisición de predios para la infraestructura de operación con recursos propios del Concesionario.
- ✓ Para el incumplimiento en las calificaciones mínimas en los indicadores del Índice de Estado y el incumplimiento de actividades y obligaciones contractuales pendientes de ejecución, se evidencia que fueron reportados en los informes de interventoría y en los informes de la ANI, notificándole a la Fiduciaria sobre la retención o disminución en la remuneración del concesionario, informando el valor y/o metodología para tasar dicha retención.
- ✓ Para el incumplimiento de la obligación contractual de adquisición de predios para la infraestructura de operación con recursos propios del Concesionario, se evidenció que esta novedad fue notificada en el informe de interventoría y se encuentra a la espera de la validación por parte de la entidad para proceder a notificarle a la Fiduciaria sobre las retenciones o disminuciones a que haya lugar.

Con respecto a la tercera retención al Concesionario, se informa que durante la socialización de las conclusiones del informe, la supervisión entregó el radicado ANI No. 20213120142811 del 12 de mayo en donde se solicitó a la Fiduciaria Bogotá aplicar la Retención de la Remuneración conforme a lo establecido en la Cláusula No. 26 del Contrato.

En conclusión, para el proyecto Ruta Caribe, hay tres incumplimientos del concesionario que, para la fecha del presente informe, la Fiducia continúa realizando las retenciones o disminuciones en la remuneración del concesionario. En consecuencia se evidencia cumplimiento por parte de la ANI de las actividades previstas en el procedimiento GCSP-P-011.

#### Ibagué – Girardot – Cajamarca 3G:

- ✓ Para el proyecto Ibagué-Girardot-Cajamarca 3G, se evidenciaron 4 incumplimientos: Incumplimiento en índices de estado y deflectometría, incumplimiento por la no terminación de la Segunda Calzada Variante Gualanday conforme al Otrosí 11, incumplimiento por la no terminación de la ciclorruta entre Buenos Aires y Gualanday conforme a Otrosí 14 e incumplimiento por el no fondeo de la subcuenta de Interventoría.
- ✓ Para todos los incumplimientos se evidenció que fueron reportados en los informes de interventoría, informes de la ANI y a su vez, se le dio instrucción a la Fiduciaria para que realizara las retenciones o disminuciones en la remuneración del concesionario con la metodología a aplicar o sus respectivos valores.

A la fecha del presente informe, se evidenció que siguen vigentes tres incumplimientos: Incumplimiento en índices de estado y deflectometría, incumplimiento por la no terminación

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retención al recaudo de peajes y descuentos</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	---	--

de la Segunda Calzada Variante Gualanday conforme al Otrosí 11, incumplimiento por la no terminación de la ciclorruta entre Buenos Aires y Gualanday conforme a Otrosí 14, es decir que la Fiducia sigue realizando dichas retenciones. En relación al incumplimiento por el no fondeo de la subcuenta de Interventoría, este fue subsanado por el concesionario y no se realizan retenciones bajo este concepto. En consecuencia se evidencia cumplimiento por parte de la ANI y de la interventoría de las actividades previstas en el del procedimiento GCSP-P-011.

#### **Red Férrea del Pacífico:**

- ✓ Para el proyecto Red Férrea del Pacífico, se evidenció un incumplimiento por suspender todas las actividades de Conservación, mantenimiento, operación y explotación de la red concesionada, acumulando al 21 de enero de 2019 un total de 654 días de parálisis del contrato, actividades como: la prestación del servicio de transporte de carga, mantenimiento y conservación de la infraestructura entregada en concesión y mantenimiento de los equipos férreos.
- ✓ El incumplimiento del concesionario fue reportado por la interventoría en sus informes y validado posteriormente por la ANI. Se dio inicio al proceso sancionatorio dando como resultado final la caducidad del contrato de concesión, como lo constata la Resolución No. 20207070005965 del 15 de mayo de 2020, “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Ferrocarril del Pacífico SAS en contra de la Resolución No. 1685 del 12 de noviembre de 2019, “Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra de ferrocarril del Pacífico SAS, por el incumplimiento grave y directo de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de concesión No. 09-CONP-98””.
- ✓ Como consecuencia de lo anterior, se evidenció que al concesionario se le impuso una multa por valor de \$97.969.201.936=.

En consecuencia se evidencia cumplimiento por parte de la ANI y de la interventoría de las actividades previstas en el del procedimiento GCSP-P-011.

Durante la auditoría realizada al procedimiento GCSP-P-011 “La declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos”, se pudo constatar que para los proyectos del modo carretero, este procedimiento aplica en la mayoría de sus actividades, dependiendo de la modalidad a aplicar: multa, sanción, retención o disminución; para el caso del modo férreo, solo le aplicaba las primeras siete (7) actividades el procedimiento, es decir que el resto de las actividades del procedimiento están enfocadas a los proyectos del modo carretero.

### 5.1 Recomendaciones

Se reitera la recomendación realizada por la Oficina de Control Interno, en el informe con radicado No. 20201020131803 del 26 de octubre de 2020, que “Se evidencia que en el procedimiento GCSP-P-011, se debe cumplir una actividad que consiste en la aplicación del procedimiento GEJU-P-003 “Imposición de multas y sanciones”, hoy en día se envía un memorando a la GIT Gerencia Procedimientos Sancionatorios Contractuales. Lo anterior, no ha afectado el proceso de imposición de multas y sanciones, ya que en el desarrollo del informe se constató el cumplimiento de este objetivo por parte de la entidad.

Es necesario que se realice la actualización del procedimiento y ajustarlo a las actividades que se encuentran realizando actualmente las áreas para la gestión de la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos y que a su vez le aplique a cada modo de transporte, es decir, férreo, portuario, carretero o aeroportuario, ya que su última fecha de actualización fue del 15 de agosto de 2014 y en la presente auditoría se evidenciaron cambios que no han sido ajustados en el procedimiento y que para algunos modos de transporte que en este caso el férreo, muchas de las actividades del procedimiento no le aplicaban.

**Realizó verificación y elaboró informe:**

**Revisó y aprobó informe:**

\_\_\_\_\_  
**Luz Jeni Fung Muñoz**  
 Auditor Oficina de Control Interno  
 (Original firmado)

\_\_\_\_\_  
**Gloria Margoth Cabrera Rubio**  
 Jefe de Oficina de Control Interno